184

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-60-00-060-2017-02456-00 NI. 1594
Condenada: Sandra Lorena Cortés Moreno
C.C. 1.053.819.003
Delito: Concierto para delinquir y otro
Asunto: Liberación definitiva
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Auto Interlocutorio No 1042

Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mis veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto de la señora **Sandra Lorena Cortés Moreno**.

II. ANTECEDENTES

1. El 22 de marzo de 2023, este despacho, mediante audiencia pública, le concedió a la señora **Sandra Lorena Cortés Moreno**, la libertad condicional, con un periodo de prueba de 2 meses y 2 días, previa suscripción de acta de compromisos, la cual se signó el mismo día que se realizó la diligencia[1].

2. Este Juzgado, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 art. 31 literal j, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1.Competencia

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente acerca de la liberación y extinción:

"(...) Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las

[1] Véase a fl. 183 del Cuaderno de Ejecución de Penas, acta de compromisos suscrita el 22 de marzo de 2023.

conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena de la señora **Cortés Moreno**, auscultar si obran motivos para inferir que la misma incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita deducir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de la condenada durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que la sentenciada cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, se procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

1.Decretar la liberación definitiva a la señora **Sandra Lorena Cortés Moreno**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.819.003, en el proceso radicado bajo el No. 17001-60-00-060-2017-02456-00 NI. 1594.

2. Decretar la extinción de la sanción penal, a la señora **Sandra Lorena Cortés Moreno**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.819.003, en el proceso radicado bajo el No. 17001-60-00-060-2017-02456-00 NI. 1594.

3. Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

4. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el **Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas**, para lo pertinente.

5. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Constancia Notificación: Hoy _____ de 2023, notifico a las partes de la presente decisión.

Sandra Lorena Cortés Moreno
Condenada

Dra. Clarisa Ortiz Márquez
Defensor Pública

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Antonio Villegas Carmona
Secretario